PRORROGA No.4 AL CONTRATO ELECTRONICO N° 1967 DE 2023	
CONTRATO NO.	1967 DE 2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	ASOCIACION APRENDIENDO A CONSTRUIR
IDENTIFICACIÓN	NIT. 820003029-1
REPRESENTANTE LEGAL	HILDA VALDERRAMA JIMENEZ
CEDULA DE CUIDADANIA	40.769.059
SUPERVISOR	JULIETH ANDREA RODRIGUEZ SALAMANCA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE LIDERA LA SECRETARIA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($43.469.200)
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($43.469.200)
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRORROGA No. 01:	UN (1) MES HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PRORROGA No. 02:	DOS (2) MESES HASTA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRORROGA No. 03:	UN (1) MES HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRÓRROGA No.04:	UN (1) MES, HASTA EL TREINTA (30) DE MAYO DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PLAZO TOTAL:	El Plazo para la ejecución del contrato será hasta HASTA EL TREINTA (30) DE MAYO DE 2024 y/o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra.

MIKHAIL KRASNOV, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.006.722, expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra la **ASOCIACION APRENDIENDO A CONSTRUIR** identificada con **N.I.T. 820003029-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No.4 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1967 DE 2023**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja, suscribió el Contrato No.1967 de 2023 con la ASOCIACION APRENDIENDO A CONSTRUIR NIT No. 820.003.029-1, cuya representante legal es HILDA VALDERRAMA JIMÉNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.769.059 de Florencia, Caquetá, por la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE LIDERA LA SECRETARIA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA. **2.-** Que el 29 de septiembre de 2023 el contratista y el supervisor suscribieron la respectiva Acta de Inicio del Contrato No.1967 de 2023. **3.-** Que se estableció como Valor del contrato la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($43.469.200) **4.-** Que, el día quince (15) de diciembre de 2023 se realizó Prorroga No.1 al Contrato No.1967 de 2023, por UN (01) mes, quedado como fecha de terminación el día 28 de enero de 2024. **5.-**Que, el día veintiséis (26) de enero de 2024 se realizó Prorroga No.2 al Contrato No.1967 de 2023, por dos (2) meses, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. **6.-** Que, el día veintidós (22) de marzo de 2024 se realizó Prorroga No.3 al Contrato No.1967 de 2023, por UN (01) mes, quedado como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de marzo de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. **7.-** Que, considerando que el contrato vence el día treinta (30) de abril de 2024 y se cuenta aún con población que debe garantizar la protección de sus derechos hasta culminar la vigencia, de manera ininterrumpida; por lo tanto, se requiere realizar la PRORROGA No.4 AL CONTRATO No.1967 DE 2023. **8.-** Que mediante oficio de fecha veinticuatro (24) de abril de 2024, la **ASOCIACION APRENDIENDO A CONSTRUIR NIT No. 820.003.029-1**, cuya Representante Legal es Hilda Valderrama Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.769.059, solicita a la señora Diana Carolina Espinosa Trujillo, Secretaria de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social y a la supervisora del contrato Julieth Andrea Salamanca, profesional universitario, realizar la Prórroga No.4 al Contrato No.1967 de 2023, por un plazo de UN (1) mes y/o hasta agotar presupuesto, teniendo en cuenta que "*a la fecha se han atendido 16 mujeres víctimas de violencia y 20 niños, niñas y adolescentes hijos de estas mujeres*" (…) **9.-** Que en el oficio de solicitud dirigido por la ASOCIACION APRENDIENDO A CONSTRUIR NIT No. 820.003.029-1, cuya Representante Legal es Hilda Valderrama Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.769.059, se informa que el estado de ejecución financiera del contrato corresponde a un 94,09 % del valor total, encontrándose que hay un saldo por ejecutar de Dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos m/cte ($2.566.400) **10.-** Que teniendo en cuenta la necesidad en la prestación del servicio, se hace necesario realizar la Prórroga No.4 al Contrato No.1967 de 2023 por un plazo hasta el treinta (30) de mayo de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, toda vez que aún cuenta con recursos la ejecución del mismo. **11.-** Que mediante oficio 1.7- 959 del veinticuatro (24) de abril de 2024 la supervisión avala la solicitud presentada por la contratista atendiendo el análisis financiero y técnico de la ejecución del mismo. **12.-** Que dicho contrato tiene un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de mayo de 2024 y/o hasta agotar presupuesto a la fecha se cuenta con recursos financieros para continuar con la prestación del servicio como garante del restablecimiento de derechos de la población vulnerada objeto del contrato. **13.-** Que teniendo en cuenta que el plazo establecido en el Oficio allegado por el contratista y supervisor emana que se cumplirá por un (1) mes y/o hasta agotar presupuesto, y en razón a que con corte veinticuatro (24) de abril 2024 el saldo de ejecución es Dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos m/cte ($ 2.566.400) con un avance de ejecución financiera 94,09 ***%,*** lo cual alcanzaría a cubrir la demanda o el plazo de ejecución, partiendo que la modalidad de selección mediante el cual se adelantó el proceso contractual permite realizar modificaciones, se requiere Prorrogar el Contrato No.1967 de 2023. **14.-**En razón a lo expuesto y de conformidad con los parámetros legales y dado que el Municipio de Tunja no cuenta con las instalaciones físicas, técnicas y locativas adecuadas para el desarrollo de las actividades y así mismo estas superan la capacidad operativa del personal de Planta, y como quiera que la Prórroga No.4 se encuentra debidamente justificada, se hace necesario realizar **Prórroga No.4 al Contrato No.1967 de 2023**, para continuar prestando el siguiente objeto contractual: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE LIDERA LA SECRETARIA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA.* **15.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **16.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRORROGA No.4** del plazo de ejecución del ***Contrato electrónico No.1967 de 2023***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido,

de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

17.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.4**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **18.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente prórroga de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA DEL PLAZO	**PRORROGUESE** el Contrato electrónico por UN (1) MES hasta el **TREINTA (30) DE MAYO DE 2024** Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado en el Contrato **No.1967 DE 2023**.
CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	Como consecuencia de lo anterior el plazo total de ejecución del contrato electrónico se extiende Hasta el **TREINTA (30) DE MAYO DE 2024** y/o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra.
CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prórroga y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente Prórroga se perfeccionará una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente Prórroga No.4. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la

	suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II.
CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1967 DE 2023** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SÉPTIMA PRIMERA. - FIRMA ELECTRÓNICA	**LA CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1967 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	